Nº 209979

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1528 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "DESARROLLO AGRÍCOLA - GANADERO, SISTEMA SILVOPASTORIL", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL CARMEN MARIA SOLEDAD RUGGERI PIRIS DA MOTTA CON REG. CTCA Nº I-986, CUYO PROPONENTE ES LA SRA. CLARA INÉS GONZÁLEZ MEZA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LOTE N° 55, PADRON N° 730, MATRICULA Nº R02-482, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ZONA AGUA DULCE, DISTRITO DE BAHIA NEGRA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY".

Asunción, 28 de noviembre de 2019.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 2305/2019 de fecha 11/06/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental Carmen María Soledad Ruggeri Piris da Motta con Reg. CTCA Nº I-986,** correspondiente a la actividad denominada **Proyecto "Desarrollo Agrícola - Ganadero, Sistema Silvopastoril",** cuyo proponente es la Señora **Clara Inés González Meza,** desarrollado en la propiedad identificada con **Lote N° 55, Padrón N° 730, Matricula Nº R02-482,** ubicada en el lugar denominado Zona Agua Dulce, Distrito de Bahía Negra, Departamento de Alto Paraguay.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador **Ing. Agr. Luis Marcelo Morán Fariña,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N°59780/2019 de fecha 18/11/2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 982/19, de fecha 8 de octubre del 2019** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, cuenta con Dictamen N° 48337/2019 de fecha 08/10/2019 de la Dirección de Geomática el proyecto, cumple con la reserva de bosque legal, No aplica el bosque de protección hídrica, Cumple la franja de bosque entre parcelas, No aplica Cambio de Uso, La propiedad se encuentra dentro del Área Silvestre Protegida - Reserva de la Biosfera del Chaco, la superficie total es de 4000 ha, (50 % de superficie 2000 ha.) y según el mapa de uso alternativo la propiedad contaría con 1503,9103 ha de Reserva Boscosa y 4834950 ha de Franja de Bosque, que corresponden al 49, 6 % de la propiedad y plantea restaurar una superficie de 20,1895 ha, que corresponde al 0,50 % de la propiedad. Resolución SEAM N° 200/01, Art. N°31, Áreas con categoría de Manejo de Reserva de Biosfera: Inciso C: poseer el 50 % de la superficie con mínimas alteraciones antrópicas o naturales. No afecta comunidades indígenas.----------

Que, el proyecto cuenta con **Dictamen SIAM N°49704** de la **Dirección de Áreas Silvestres Protegidas-Biodiversidad,** donde menciona que no ponen reparos al presente proyecto.----------

Que, según mapa de uso alternativo cuenta con la siguiente distribución **Bosque de Reserva Legal 1.503,9103 ha correspondiente al (37,53%), Franja de separación entre parcelas 483,4950 ha correspondiente al (12,07%), Área a restaurar para reserva legal 20,1895 ha correspondiente al (0,50%), Silvopastura 1.894,3915 ha correspondiente al (47,27%), Uso Agrícola 99,6991 correspondiente al (2,49%), camino interno 5,5199 ha correspondiente al (0,14%), total de superficie 4.007,2052 ha correspondiente al 100%.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en **el Estudio de Impacto Ambiental,** así como toda la documentación que se adjunta al mismo

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:

Nº 209980

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1528 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "DESARROLLO AGRÍCOLA - GANADERO, SISTEMA SILVOPASTORIL", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL CARMEN MARIA SOLEDAD RUGGERI PIRIS DA MOTTA CON REG. CTCA Nº I-986, CUYO PROPONENTE ES LA SRA. CLARA INÉS GONZÁLEZ MEZA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LOTE N° 55, PADRON N° 730, MATRICULA Nº R02-482, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ZONA AGUA DULCE, DISTRITO DE BAHIA NEGRA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY".

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El proponente** es responsable de dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, a las disposiciones establecidas por la **Ley Nº 422/73 Forestal, Art 42, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, al Decreto Nº2048/04 con respecto a las Franjas Vivas de Protección, en caso de cultivos colindantes a caminos vecinales y poblados (Art. 13º), al Decreto Nº 18.831/86, Art. 10º, Inciso C con respecto a La forestación en franjas para la protección de cuencas hidrográficas críticas, , Resolución MAG N° 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria", Ley N°3742/09 Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración.**----------

Art. 5º **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7º **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 209979 (Doscientos Nueve Mil Novecientos Setenta y Nueve) y Hoja de Seguridad N° 209980 (Doscientos Nueve Mil Novecientos Ochenta), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**--------

Art. 10º **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales